



Expediente: 053180246141
Radicado: RE-05324-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 25/11/2025 Hora: 08:42:48 Folios: 8



5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-18946-2025 del 17 de octubre del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado AU-04440-2025 del 18 de octubre de 2025, en el cual se dio inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la Sociedad ATLETICO NACIONAL S.A. identificada con Nit 900464187-4 representada legalmente, por el señor SEBASTIAN ARANGO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.031.141 en calidad de tenedor y autorizado por el propietario la sociedad INVERSIONES PROAL S.A. identificada con Nit 901511787-9 representada legalmente por el señor HERNANDO ANGEL RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 10.014.706, para uso de riego, en beneficio del inmueble identificada con FMI 020-71332, ubicado en la vereda Hojas anchas del Municipio de Guarne -Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de octubre de 2025 al 7 de noviembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 7 de noviembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, evaluación de diseños y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado IT-08317-2025 del 24 de noviembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-71332, en compañía de la señora Alejandra Vásquez, ingeniera ambiental encargada y Sandra Vallejo Cardona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín – Bogotá en el Kilómetro 26+900m.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-71332 tiene un área total de 35,7 ha, poseen cédula catastral PK N° 3182001000001000140 y pertenece a la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

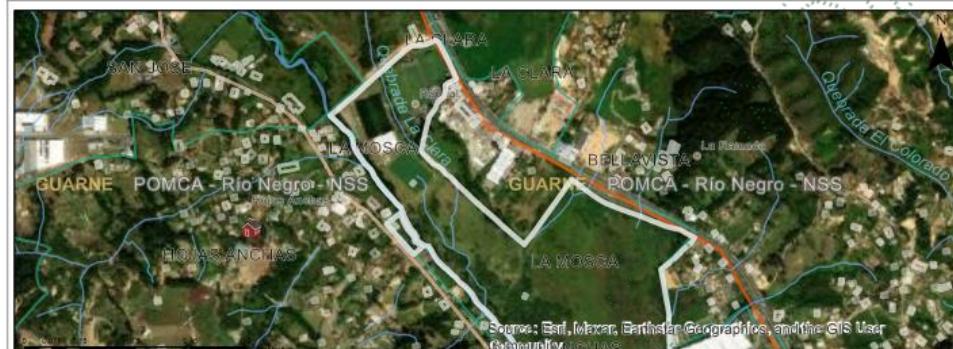


Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-71332

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	HOJAS ANCHAS, LA MOSCA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara, Q. La Mosca
Área analizada	-32.79



Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community

Ubicación predio FMI 020-71332

Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tiene la infraestructura para realizar las prácticas y entrenamiento deportivo. Esta cuenta con una portería, casa de mayordomo, sala de prensa, camerinos, cuatro canchas de fútbol tanto en grama natural como sintética.

La sede de la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. funciona como centro facilitador de entrenamiento y concentración para los jugadores y cuerpo técnico del equipo profesional, como también las divisiones menores.

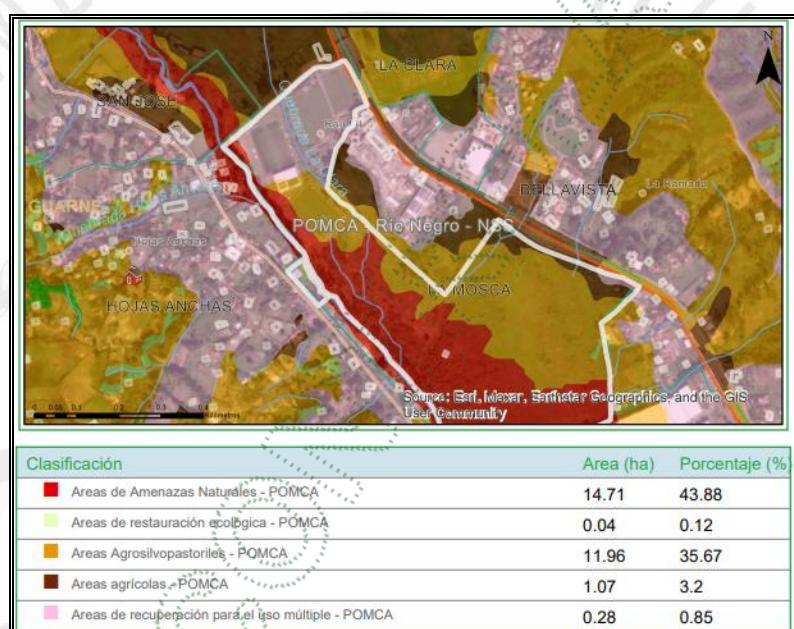
El predio está conectado al servicio de acueducto veredal de Hojas Anchas, del cual se abastecen.

Se cuenta con los contenedores suficientes debidamente rotulados en base a la Resolución No. 2184 de 2015, se tienen definidas las rutas de recolección y se cuenta con cuarto de acopio temporal. Los Residuos Peligrosos son dispuestos a través de un gestor autorizado para tal fin, los residuos aprovechables se entregan a Planeta Verde y los residuos no aprovechables son entregados a la empresa prestadora de servicio de aseo ACUATERRA.

Las aguas residuales domésticas (ARD) son generadas por las actividades domésticas que se producen en la empresa ATLÉTICO NACIONAL S.A. y son tratadas y conducidas hacia el sistema de tratamiento de ARD, para su posterior tratamiento y después vertidas a la Quebrada La Mosca.

El predio cuenta con permiso de vertimientos, el cual reposa en el expediente No 053180409266.

3.4. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos: El predio identificado con FMI 020-71332, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene un área de 14.71 Ha en Áreas de amenaza natural, 0.04Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 11.96 Ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 1.07 Ha en Áreas agrícolas y 0.28Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.



Determinantes Ambientales

Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

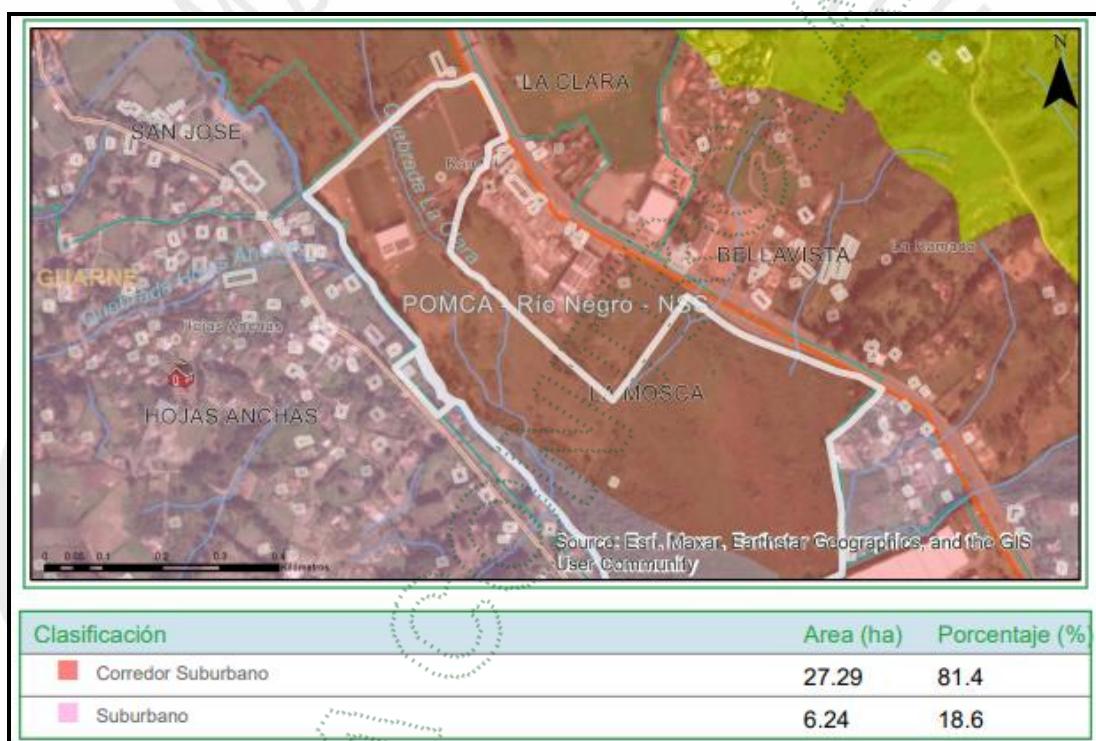
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas De Recuperación Para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T u según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio está localizado en Corredor suburbano y suburbano.



Zonificación P.B.O.T
Fuente: Geoportal interno Cornare

Concepto usos del suelo:

Por medio del oficio con radicado CE-06137-2024 del 12 de abril del 2024, se allega concepto de uso del suelo proveniente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne de fecha 22 de enero de 2024 con número de radicado 2024001509, donde se informa que las actividades de clubes deportivos dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales presenta la condición de usos y actividades principales y es permitida en esta zona.

EN RONDAS HÍDRICAS



Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

3.5. Mediante radicado CE-18946-2025 de octubre 17 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para riego de tres (3) canchas de césped natural (Bermuda); dos 7.700 m² y una de 5.400 m². Dichas canchas se fertilizan para mantener la calidad del terreno de juego y garantizar su resistencia al desgaste. La fertilización aporta nutrientes esenciales como fósforo, potasio, magnesio, hierro y manganeso, que ayudan a fortalecer el césped y mejorar su recuperación después de los partidos.

3.6. Para suplir la actividad (Riego de canchas), se capta el recurso hídrico de la Quebrada La Clara, que discurre por el predio en un sitio con coordenadas longitud -75° 25' 27.00", latitud 6° 14' 43.59".

En la visita se evidencia que la captación de la Quebrada La Clara es mediante sistema de bombeo directo de la Quebrada. Actualmente se abastecen de las aguas lluvias, lo cual es una buena medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

3.7. Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la Q. La Clara, no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60metros; así:

A partir del caudal mínimo de 98.93 L/s, descontando los caudales otorgados de 5.76L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 24.73 L/s, según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de 68.44L/s.

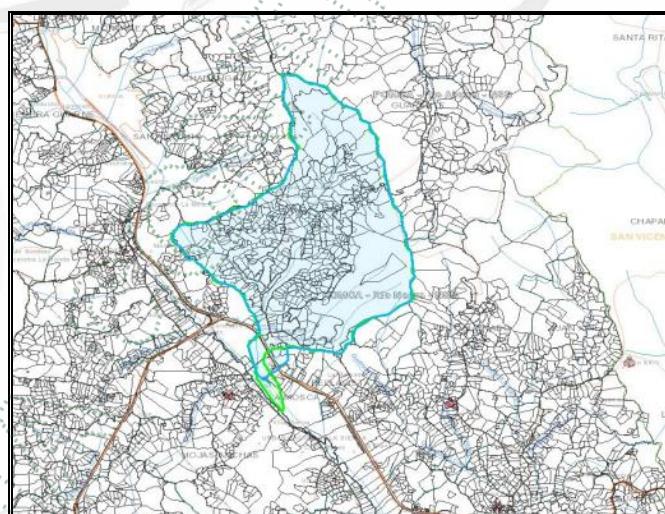
Del sitio de captación con coordenadas longitud -75° 25' 27.00", latitud 6° 14' 43.59 solo se abastece la parte interesada.

Resultados del Análisis de Caudales	
Caudales	Valores
Item	Caudal Minimo
Caudal (l/s)	98.93
Caudal Ecológico (l/s)	24.73
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	74.2
Caudales otorgados (l/s)	5.76
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	68.44

Concesiones	
Aguas Arriba	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado
29	5.760342

Activar Window

El área de captación la Quebrada La Clara se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 582.9Ha.



Área de captación

Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8. Bajo el radicado CE-18946-2025 de octubre 17 de 2025, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Productivo, pero teniendo en cuenta que no es una actividad productiva y por el caudal a otorgar se requiere en formulario simplificado. Para lo cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio mensual.
- Caudal captado: 2592m³/mes
- Caudal aprovechado: 2073.6 m³/mes
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 2% anual.
- Se plantea una meta de reducción de consumos del 2.5% anual

- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, asilamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras, volumen almacenado.

La inversión total es de \$ 17.890.000.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Clara	7/11/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 98.93 Q. Medio: 322.84	Q. Mínimo: 68.44 Q. Medio: 236.37

La parte interesada capta el recurso hídrico para el riego de las canchas por sistema de bombeo directamente de la Quebrada La Clara, la bomba es de caudal y es de 1.5 caballos de fuerza, donde se instala una marguera que tiene 35 m de longitud y un diámetro de 2" y conduce el recurso hidrico a 2 tanques que almacenan 7.000 litros cada uno. El riego se hace mediante sistema de aspersor, este se realiza 2 o 3 veces por semana, dependiendo del estado de la grama o de la época.

Las canchas cuentan con un sistema de filtros dispuestos en espina de pescado las cuales encauzan las aguas hasta unas cajas de recolección y las mismas se llevan a la quebrada La Clara.

La parte interesada aprovecha las aguas lluvias de los techos de la instalación y son almacenadas.



La fuente se encuentra protegida con pastos.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada La Clara	Caudal total	98.93	322.84
	Caudal ecológico	24.73	80.71
	Caudal máximo de reparto	74.2	242.13
	Caudales otorgados	5.76	5.76
	Caudal disponible para reparto	68.44	236.37

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	582.9	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido: Se requiere un caudal de 1.0 L/seg, para el riego de las canchas, pero según los módulos de consumo adoptados por la Corporación se calcula un caudal de 0.2 L/seg

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0.10 L/seg-ha	2.0	Cancha				0.2	Quebrada La Clara
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.2	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. Según los caudales modelados en el Geoportal “La Q. la Clara” tiene un caudal mínimo disponible de 68.44L/s, y un caudal medio disponible de 236.37 L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-71332 el cual está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 14.71 Ha en Áreas de amenaza naturales, 0.04Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 11.96 Ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 1.07 Ha en Áreas agrícolas y 0.28Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3. Según el concepto de usos del suelo con número de radicado 2024001509 del 22 de enero de 2024, adjunto con la solicitud presentada mediante radicado CE-06137-2024 del 12 de abril del 2024, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, en el cual se informa: “las actividades de clubes deportivos dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales presenta la condición de usos y actividades principales y es permitida en esta zona.”

4.4. La actividad desarrollada en el predio está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

4.5. El predio está conectado al servicio de acueducto veredal del cual se abastece el agua para consumo humano de los empleados.

4.6. En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, lo cual es una buena medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

4.7. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue presentado en el formato para sectores productivos, con caudales mayores a 1.0L/s, sin embargo, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s, y la actividad no es productiva aplica el formato simplificado.

4.8. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2035, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, asilamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras.

4.9. Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD ATLETICO NACIONAL S.A.** a través de su Representante Legal el señor SEBASTIAN ARANGO BOTERO, en calidad de tenedor y autorizado por el propietario de la Sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.** Representada Legalmente por el señor HERNANDO ANGEL RINCON, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71332, ubicado en la vereda hojas anchas del municipio de Guarne, para riego, caudal a derivarse de la Quebrada La Clara.

4.10. El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.

4.11. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.12. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

“*.. .*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico IT-08317-2025 del 24 de noviembre de 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. A la **SOCIEDAD ATLETICO NACIONAL S.A.** identificada con Nit No. 900464187-4, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.031.141, o quien haga sus veces en el momento, en calidad de tenedor y autorizado por el propietario de la **SOCIEDAD INVERSIONES PROAL S.A** identificada con Nit No 901511787-9 Representada Legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.014.706, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-71332** ubicado en la vereda hojas anchas del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sociedad Atlético Nacional S.A.	FMI:	020-71332	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-75	25	26.036	6	14	
Punto de captación N°:					47.518				
Nombre Fuente:	Quebrada La Clara	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	25	27.00	6	14	43.59	2111	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	RIEGO (Canchas)				0.2				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0,2L/s									
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.2L/s				

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**. A la sociedad **ATLETICO NACIONAL S.A.** identificada con Nit No. 900464187-4, a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

PARÁGRAFO No es permitido realizar bombeo directo de fuentes de agua, esto con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ATLETICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **ATLETICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo **2025-2035**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2592 m³/mes, equivalente a 1.0L/s
- PÉRDIDAS TOTALES 20 (%):
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 2 % anual
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 2.5% anual
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	750.000	Área reforestada / Área proyectada a reforestar * 100
Actividad 2.	3	300.000	N° árboles sembrados / N° de árboles proyectados * 100
Actividad 3.	3	900.000	Metros Lineales de aislamiento a instalados / Metros Lineales de aislamiento proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	10	2.250.000	N° jornadas de limpieza de cauces realizadas / N° jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Actividad 5.	1	2.000.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados *100
Actividad 6.	3	960.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Actividad 7.	4	1.230.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	3	750.000	N° implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas / N° implementación de tecnologías de bajo consumo proyectadas *100
Actividad 9.	10	2.750.000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación proyectadas *100
Actividad 10.	10	500.000	N° Medios impreso realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Actividad 11.	2	5.500.000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras a mejorar proyectadas * 100
Inversión total		\$17.890.000	

PARÁGRAFO: por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s, aplica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado el cual no requiere de dicha información para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **ATLETICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **ATLETICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces en el momento, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad ATLETICO NACIONAL S.A. a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR. A la sociedad ATLETICO NACIONAL S.A. a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 053180246141

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Fecha: noviembre 24 de 2025

Técnica. Sandra Vallejo Cardona.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Diseño de obra de control de caudal